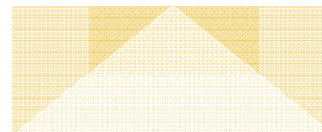




PARTIDO DE  
PERGAMINO



**REGISTRADA BAJO EL N° 8571/17**  
**CORRESPONDE EXPTE. H-5108/17**

**VISTO:**

La problemática de los trastornos en la alimentación fundamentalmente en jóvenes que se expande con patrones de conducta que afecta la salud psico-física de los mismos, y

**CONSIDERANDO:**

Que si bien son varios los desórdenes en la alimentación, entre ellos ortorexia, diabolimia, vigorexia, síndrome de gourmet, trastorno por atracón, síndrome del comedor nocturno, síndrome del comedor selectivo, los más frecuentes y en aumento son la anorexia y la bulimia.

Que la anorexia es el rechazo a mantener el peso corporal igual o por encima del valor mínimo normal para la edad y la talla (85% menor a lo esperable), miedo intenso a convertirse en obeso, alteración de la percepción del peso o la silueta.

Que la bulimia se define por la presencia de atracones y conductas compensatorias inapropiadas recurrentes con el fin de no ganar peso como provocación de vómitos, uso excesivo de laxantes, diuréticos, enemas u otros fármacos, ayunos y ejercicios excesivos.

Que Argentina es el segundo país del mundo después de Japón con más casos de Anorexia y Bulimia aumentando en el último decenio un 35% debido al énfasis de la cultura de la belleza que hace que los jóvenes se interesen extraordinariamente por sus físicos.

Que 1 cada 25 jóvenes padecen trastornos alimentarios según estadísticas 2015.

Que en los últimos años ha bajado la edad de inicio de 14-18 años a 10 años y también ha aumentado su incidencia en varones.

Que cada vez más la sociedad y aún más quienes padecen los trastornos vinculan la "figura ideal" con el éxito y la felicidad.

Que la presión externa actúa como un factor perpetuante si bien es multicausal, por ende su abordaje debe ser interdisciplinario.

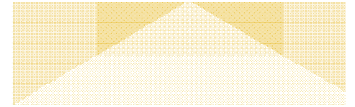
Que de no ser tratado a tiempo pueden ser crónicas en la adultez con pésima calidad de vida hasta la muerte del individuo.

Que la detección temprana de la enfermedad mejora considerablemente su pronóstico.

Que la prevención en base a la información es el principio básico de la asistencia a la salud.

Que la Ley Nacional 26936 garantiza promoción, prevención y tratamiento.

Que en nuestra ciudad no contamos con un lugar de atención por lo cual se resiente el tratamiento al tener que concurrir a otras localidades.



Que también la prevención ha tenido igual suerte con un vacío absoluto.

Que la creación de un Programa Municipal a través de la presente propuesta tendrá entre sus objetivos: campañas informativas, evaluación y control de los desórdenes, la promoción de conductas nutricionales, promoción de participación de entidades intermedias y no gubernamentales.

Que se adjunta una progresión de su implementación en tres etapas de acuerdo a la experiencia y evaluación de la convecina Licenciada en Psicología Clínica Claudia Pagano, quien cuenta con especialización en dicha temática.

Que en una primera etapa se contempla actividades de información acerca de los trastornos alimentarios a la población con la intención de disminuir su incidencia, a través de todos los mecanismos de difusión para concientizar y detección temprana de factores de riesgo.

Que en una segunda etapa en donde se ofrecerá la posibilidad de realizar un tratamiento en consultorios externos con equipos inter y multidisciplinarios.

Que en su tercera etapa, en donde sea necesaria según evaluación profesional tratamientos más complejos con la articulación con el segundo nivel de atención a través de la atención hospitalaria.

Que el sistema de salud local cuenta con la estructura necesaria a través de los Centros de Atención Primaria para el desarrollo del Programa propuesto así como la articulación con el segundo nivel de atención a través del HIGA San José de Pergamino.

Que los Programas en promoción, prevención y detección precoz en patologías por desórdenes alimenticios y su implementación con permanencia en el tiempo son las medidas comprobadas que actúan disminuyendo incidencia así como mejorando pronósticos.

#### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Primera Sesión Ordinaria realizada el día 20 de abril de 2017, aprobó por unanimidad la siguiente**

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Créase el “Programa Municipal de Prevención y Atención en Trastornos de la Alimentación”.

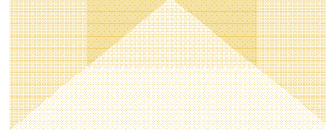
**ARTÍCULO 2°:** Dicho Programa tendrá como objetivos realizar campañas de prevención, información, y detección en trastornos de alimentación así como atención de los mismos.

**ARTÍCULO 3°:** El Programa dependerá de la Secretaría de Salud del Municipio.

**ARTÍCULO 4°:** El Programa se desarrollará en los Centros de Atención Primaria de nuestra ciudad determinado según evaluación progresiva de la Secretaría a cargo.



PARTIDO DE  
PERGAMINO



**ARTÍCULO 5°:** Los equipos serán multidisciplinario integrados por psicólogo, nutricionista, médicos, trabajando en red con los ámbitos de educación, entidades intermedias y todas aquellas entidades que se considere por los equipos.

**ARTÍCULO 6°:** Los Considerandos forman parte de dicha Ordenanza.

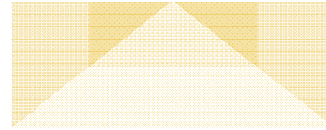
**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

**ORDENANZA Nº 8571/17.-**

**FIRMADO:** LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-  
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA –



PARTIDO DE  
PERGAMINO



**REGISTRO Nº1157 /17**  
**CORRESPONDE EXPTE. H-5108/17**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Promúlgase la ordenanza nº 8571/17.-

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, publíquese y a los fines procedentes intervenga SECRETARIA DE SALUD.-

PERGAMINO, 27 de abril de 2017.

S.G.

**FIRMADO:** Javier Arturo MARTINEZ – Intendente Municipal.-  
Juan Manuel RICO ZINI – Abogado – Secretario de Gobierno.-